Año económico de 1878-79. MIÉRCOLES 4 DE SETIEMBRE. Número 55.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 235).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de cumplir lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último respecto á la moratoria que por el mismo se concede á los Ayuntamientos para el pago de sus débitos por consumos, cereales y sal, por el importe personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales correspondientes á los años anteriores al de 1877-78, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes:

Primera. Los Jefes económicos formarán en el preciso término de 15 dias, á contar desde la comunicacion de esta órden, una liquidacion de lo que cada Ayuntamiento adeude por años anteriores al económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio de 1877, con la debida separacion de los ramos de cada una de las dos Direcciones de Contribuciones é Impuestos, determinando lo que proceda de consumos, cereales y sal, del impuesto personal y del 5 por 100 sobre presupuestos municipales, en cuya liquidacion se hará constar tambien por conceptos el importe de la sexta parte de los expresados débitos, que los Ayuntamientos han de satisfacer en seis años, á contar desde el actual económico, segun lo que determina el mencionado art. 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último.

Segunda. Con referencia á dichas liquidaciones y dentro del plazo de los 15 dias expedirán las Administraciones económicas certificaciones en que conste lo que cada Ayuntamiento adeuda por los referidos conceptos y épocas, así como el importe de la sexta parte de ellos, remitiendo una á la Direccion general de Contribuciones y otra á la de Impuestos.

Tercera. El pago de cada sexta parte de estos débitos se verificará en cuatro plazos; siendo exigible de los Ayuntamientos, por la via de apremio, desde el dia 25 del segundo mes de cada trimestre, si bien por excepcion, atendida la fecha en que podrá comunicarse la resolucion que se dicte, el primer plazo ó trimestre lo satisfarán los Ayuntamientos en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

Cuarta. Como en muchos casos el importe de lo que un Municipio deba á la Hacienda por los expresados impuestos consistirá en una cantidad tan exigua que no merezca distribuir su pago en 24 trimestres, los Jefes económicos, despues de hechas las liquidaciones, preguntarán á todos los Ayuntamientos cuyos débitos resulten menores de la vigésima parte de su último presupuesto anual, si se acogen al beneficio concedido por el párrafo primero del art. 13 de la ley de presupuestos, señalándoles para la contestacion un plazo de 10 dias. En todo caso aplicarán dicho precepto legal á cuantos pueblos lo reclamen.

Quinta. Los Ayuntamientos á quienes está concedida moratoria para pago de los débitos por los referidos conceptos de consumos, cereales y sal, y por el impuesto personal y 5 por 100 sobre presupuestos municipales, deben satisfacerlos tambien en los seis años y plazos fijados en la regla anterior, quedando por lo tanto sin efecto las Reales órdenes de concesion de moratoria.

Sexta. Continúan los Ayuntamientos en el goce de los beneficios que respecto á los descubiertos del impuesto personal correspondientes á la época hasta 30 de Junio de 1870 les conceden el Real decreto de 12 de Junio de 1875 y la Real órden de 18 de Mayo de 1876.

Sétima. Las Administraciones económicas, antes de expedir las certificaciones de que trata la regla segunda, se asegurarán de que el resultado de las liquidaciones es el mismo que el de las cuentas de Rentas públicas por los respectivos impuestos, y en caso contrario depurarán las diferencias y practicarán las rectificaciones que procedan en las liquidaciones ó en las cuentas. En las certificaciones se hará constar la aplicacion con que quedan consignados los débitos en las cuentas respectivas, ó sea la designacion de los impuestos y años de que dichos débitos procedan.

Octava. A medida que se verifica el cobro de los plazos trimestrales, se aplicarán las cantidades respectivas á los débitos mas antiguos, á fin de irlos extinguiendo por el órden de prelacion que está recomendado y es procedente.

Novena. Mientras no se extingan los expresados débitos, cuidarán las Administraciones económicas de que se puntualicen á la terminacion de cada año económico las cantidades pendientes, formando relaciones de comprobacion por Ayuntamientos é impuestos y años de su procedencia, que aseguren la conformidad de los descubiertos pendientes.

Décima. Conforme á lo dispuesto en el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, y en el 13 de la de 21

de Julio último, es extensiva á los débitos hasta fin de Junio de 1877 la facultad concedida á los Ayuntamientos de compensar sus atrasos por los impuestos de consumos, cereales y sal con créditos que tengan á su favor contra el Tesoro, por intereses de inscripciones nominativas, procedentes del 80 por 100 de Propios; y aunque á dicho efecto se ha dictado con fecha 6 del corriente la Real órden comunicada á los Jefes de las Administraciones económicas, es conveniente consignar de nuevo que la moratoria concedida para el cobro en metálico de los débitos atrasados á que se refieren las reglas precedentes no excluye la compensacion, ni esta facultad deberá tampoco dispensar á los Ayuntamientos de satisfacer los plazos de las sextas partes á sus respectivos vencimientos, si bien combinando ambos procedimientos obtendrán dichas corporaciones el medio de extinguir en menor tiempo sus descubiertos, en el modo y forma que sea mas conciliable con sus intereses, el uso que hagan de las concesiones otorgadas por las leyes y disposiciones citadas.

Undécima. Los débitos por consumos, cereales y sal correspondientes al año económico de 1877-78 continuarán exigiéndose á los Ayuntamientos por todos los medios de que la Administracion dispone, y quedarán indefectiblemente satisfechos en su totalidad antes del 31 de Diciembre de 1878. Los Jefes de las Administraciones económicas requerirán sin demora á los Ayuntamientos para que en el caso de insuficiencia de los ingresos propios del citado ejercicio, formen el oportuno presupuesto adicional con arreglo á lo que la ley previene.

Duodécima. Debiendo aplicarse con preferencia á la extincion de los descubiertos de que trata la regla anterior los recursos municipales del mismo año económico de 1877-78, conforme al párrafo tercero del artículo 13 de la ley de presupuestos de 21 de Julio último, y á la Real órden circulada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del corriente, cuando en observancia de estas disposiciones sea necesario rectificar la aplicacion de ingresos efectivos que durante el año económico de 1877 á 78 se hubieren verificado por los descubiertos de que se trata, para formalizarlos con aplicacion al presupuesto de dicho año económico, se verificará dicha operacion aplicando el ingreso correspondiente á dicho presupuesto, y la data al crédito de Memoria del cap. 19, seccion 9.ª del presupuesto corriente «Devoluciones de ejercicios cerrados que no producen salida material de fondos,» cuidando las Administraciones económicas de hacer en estos casos la oportuna contraccion en las cuentas de Rentas públicas, para aumentar en los débitos por resultas del respectivo ejercicio la cantidad correspondiente al ingreso que debe considerarse anulado por aplicacion que se haga al presupuesto de 1877 á 78.

Décimatercera. Las Administraciones económicas tendrán muy presente que la aplicacion á que se refiere la regla anterior se entiende solo de las cantidades cobradas en efectivo, pero no de las que hayan sido objeto de formalizaciones por débitos anteriores de los mencionados impuestos.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de...

(Gaceta núm. 230).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de esta fecha, saca á oposicion 10 plazas de Auxiliar segundo vacantes en el cuerpo de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y las que puedan resultar de igual clase hasta el dia en que se haga la calificacion definitiva de los ejercicios de oposicion, que habrán de tener lugar con arreglo á la instruccion y programa aprobados por la misma Real órden y que á continuacion se insertan.

Madrid 13 de Agosto de 1878.—El Director general, Cárlos Ibañez.

Instruccion sobre el modo y forma en que han de verificarse los ejercicios de oposicion para proveer 10 plazas de auxiliar segundo del cuerpo de Estadística, vacantes en el cuerpo de este nombre.

Artículo 1.° Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion acreditarán que reunen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 20 años antes del dia en que den principio los ejercicios.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificacion de la Autoridad competente del punto en que resida el interesado.

Art. 2.° Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el dia 30 de Diciembre del corriente año, á las cinco de la tarde. No se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo ó que carezca de los documentos antes citados.

Art. 3.° Todos los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposicion deberán presentarse en la Direccion general el dia 2 de Enero de 1879, á las doce de la mañana.

Art. 4.° Antes de dar principio á las oposiciones tendrá lugar, á presencia del Tribunal, un sorteo público que servirá para determinar el órden en que los opositores han de hacer los ejercicios.

Art. 5.° Los ejercicios de oposicion serán seis en el órden siguiente:

1.° Gramática castellana.—Escritura.—Idioma francés.

2.° Aritmética.—Algebra elemental.

3.° Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.

4.° Geografía.—Estadística.

5.° Elementos de Economía política.—Elementos de Administracion.

6.° Ejercicios prácticos de Aritmética.

Art. 6.° Cada opositor sacará á la suerte una bola numerada para cada una de las materias ó grupos de materias sobre que verse el ejercicio; leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, y contestará á ella, concediéndosele 20 minutos para disponerse á su explicacion, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 20 minutos para explicar las preguntas ó teorías correspondientes.

Art. 7.° El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 8.° El opositor que no se presente á verificar un exámen en el dia para que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté constituido, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. Asímismo lo perderá el que habiéndose presentado no verifique ó no termine el exámen, aunque alegue enfermedad ú otros motivos.

Tanto las citaciones como todos los anuncios que puedan interesar á los opositores, se fijarán en un cuadro colocado en el vestíbulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.° Los ejercicios se verificarán públicamente á presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto en los de escritura y ejercicios prácticos de Aritmética, que presidirán uno ó mas Vocales por delegacion del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algun dia á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificacion definitiva de los opositores.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de vacantes que se hayan de cubrir, ó menor que este número si no fuera posible completarlo con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejores censuras, y hallarse colocados en el órden mismo en que fuesen clasificados. El Tribunal elevará á la Direccion general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada.

Art. 11. Los opositores que ingresen en el cuerpo de Estadística gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á los deberes y reglas establecidos en él.

PROGRAMA

de los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares segundos del cuerpo de Estadística.

PRIMER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA.—ESCRITURA IDIOMA FRANCÉS.

Gramática castellana

Análisis de un trozo señalado por el Tribunal.

Además:

1. Definicion y division de la Gramática.—De las partes de la oracion en general.

2. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.

3. Del nombre.

4. Del pronombre.

5. Del verbo, sus clases y conjugaciones.

6. Verbos auxiliares.

7. Verbos irregulares, su naturaleza: ejemplos.

8. Del participio.

9. Del adverbio.

10. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.

11. De la conjuncion é interjeccion.

12. Definicion general de la Sintáxis en el órden regular y en el figurado.

13. De la Ortografía.—Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos. —Puntuacion.—Acentuacion. —Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

Escritura.

Presentacion de estados convenientemente dispuestos; formacion de los que el Tribunal estime oportunos, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores, del trozo que se designe.

Idioma francés.

Lectura, análisis y traduccion al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traduccion al francés de otro trozo, y copia al dictado por todos los opositores del trozo que se designe.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.-ÁLGEBRA ELEMENTAL

Aritmética.

1. Divisibilidad.— Principios generales.— Divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8 y 125.

2. Caractéres de divisibilidad de un número por 3 ó 9.—Caractéres de divisibilidad de un número por 11.—Fórmula general para conocer cuando un número es divisible por otro.

3. Máximo comun divisor de dos ó mas números.—Límite del número de divisiones que hay que ejecutar para hallar el máximo comun divisor de dos ó mas números.—Mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.

4. Números primos.—Principios generales.—Investigacion de los números primos hasta un límite dado.

5. Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.—Determinacion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo por el método de los factores primos.

6. Fracciones ordinarias: sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las fracciones ordinarias.—Fracciones decimales: sus propiedades.—Suma resta, multiplicacion y division de las fracciones decimales.

7. Conversion de fracciones ordinarias en fracciones decimales; y de decimales en ordinarias. —Propiedad de las fracciones decimales exactas, de las periódicas puras y de las periódicas mixtas. —Caracteres de las fracciones irreducibles que se pueden trasformar en decimales exactas; periódicas puras y periódicas mixtas.

8. Raices de los números.—Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros.—Extraccion de la raiz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una cierta cantidad.

9. Extraccion de la raiz cúbica de los números enteros.—Extraccion de la raiz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una cierta cantidad.

10. Cálculo de los números incomensurables.—Teoría de las aproximaciones sucesivas decimales.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números aproximados.

11. Teoría de las razones y proporciones. — Cantidades proporcionales.—Séries de números proporcionales. — Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.

12. Regla de interés.—Interés simple y compuesto.—Regla de descuento.—Regla de sociedad.=Regla de aligacion.—Regla conjunta.

13. Operaciones con los números complejos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones de sus unidades de peso y medida con las antiguas de Castilla: equivalencias aproximadas.

14. Logaritmos. — Sus propiedades y relaciones con los números.—Operaciones por medio de los logaritmos.—Tablas de logaritmos: su descripcion y uso.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Aritmética del Sr. Sanchez Vidal.

Álgebra elemental.

1. Análisis combinatorio. — Coordinaciones.— Permutaciones. Combinaciones.— Idea elemental de las probabilidades.

2. Potencias.— Potencias de los monomios.—Potencia de un binomio, ó sea fórmula del binomio de Newton.

3. Raices.—Raices de los monomios.—Raiz cuadrada, cúbica, y de un grado cualquiera de los polinomios en general.

4. Ecuaciones de primer grado.—Planteamiento y resolucion. —Resolucion de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

5. Ecuaciones de segundo grado.— Planteamiento y resolucion de una ecuacion de segundo grado con una incógnita.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en el Algebra elemental del Sr. Sanchez Vidal.

TERCER EJERCICIO.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO, Y DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA.—ELEMENTOS DE FÍSICA Y QUÍMICA.

Elementos de Geometría plana y del espacio, y de Trigonometría rectilínea.

1. De la línea recta.—Angulo.—Propiedades y casos de igualdad de los triángulos y de los paralelógramos.

2. De la circunferencia del círculo.—Propiedades de las cuerdas y de los tangentes.—Medida de ángulos.

3. De las figuras semejantes. —Líneas proporcionales en general.—Líneas proporcionales en el círculo.—Polígonos regulares.— Medida de la circunferencia.

4. De las áreas.—Medida de las áreas de los polígonos.—Comparacion de áreas.—Areas del polígono regular y del círculo.

5. Del plano.—Rectas, paralelas y ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas y planos perpendiculares y paralelos.—Angulo de una recta y un plano.— Angulos diedros y poliedros.

6. De los poliedros.—Propiedades generales y área lateral del prisma.—Del prisma.—Volúmen del prisma.—Propiedades generales y área lateral de la pirámide. —Volúmen de la pirámide.

7. Poliedros semejantes. — Condiciones de semejanza de dos poliedros.— Relaciones entre las líneas homólogas, las áreas y los volúmenes de dos poliedros semejantes.

8. De los cuerpos redondos.— Cilindro y cono de revolucion.— Estudio de su área y de su volúmen.—Esfera.— Exámen de su área y de su volúmen.

9. Objeto de la Trigonometría rectilínea.—Líneas trigonométricas, su valor y signos.—Relacion entre las líneas trigonométricas y los arcos de círculo.

10. Relaciones que ligan entre sí las líneas trigonométricas de un arco.

11. Tablas trigonométricas. —Idea general de su construccion y uso.

12. Relacion entre los lados de un triángulo rectilíneo y las líneas trigonométricas de sus ángulos.—Teorema general para la resolucion de triángulos rectilíneos.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en las obras del Sr. Cortázar.

Elementos de Física y Química.

1. Fuerzas.— Composicion de fuerzas.—Fuerzas concurrentes y paralelas.—Aplicaciones á la gravedad.—Centro de gravedad.

2. Hidrostática é hidrodinámica.—Principio de Arquímedes. —Salidas de flúides por orificio practicados en pared delgada.— Bombas.— Sifones.— Pipeta. — Presion atmosférica.—Barómetro.

3. Fenómenos capilares.— Acústica.

4. Teorías acerca del calórico.— Efectos del calórico.—Termómetros.

5. Reflexion del calórico.— Conductibilidad de los cuerpos.— Cambios de estado.

6. Teorías acerca de la luz.— Efectos de la luz.—Fotómetros.

7. Reflexion y refraccion de la luz.—Espejos.—Focos de los espejos.—Lentes. — Focos de los lentes.—Idea de los instrumentos ópticos.

8. Teorías acerca del magnetismo.=Efectos del magnetismo. —Propiedades normales y perturbaciones de la aguja imantada.

9. Teorías acerca de la electricidad.—Efectos de la electricidad.—Electróscopos.

10. Electricidad latente, estática y dinámica.—Aplicaciones á los para-rayos y á las pilas.

11. Meteorología.

12. Nomenclatura química.—Teoría de los equivalentes.—Teoría atómica.

13. Propiedades generales de los metaloides.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del oxígeno, hidrógeno y carbono.

14. Propiedades generales de los metales.—Propiedades, métodos de obtencion, y aplicacion del potasio, hierro y platino.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la Física y Química de los señores Rico y Santistéban.

(Se concluirá.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

Segun me participa el Cabo Comandante de la Guardia civil del puesto de esta Capital, en la tarde del dia 31 de Agosto próximo pasado los Guardias Fernando Fidalgo y Antonio Neguerol, que se hallaban vigilando la carretera de Castilla, encontraron en el alto del Cumial un relój con su leontina al parecer de oro; é ignorándose quien sea su dueño, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para que la persona á quien pertenezca se sirva pasar á recogerlo de poder del referido Cabo, que se lo entregará si resultare pertenecerle.

Orense 2 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas. Sello del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion 3.ª de la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas fecha 29 de Julio último, esta Administracion pone en conocimiento de las Corporaciones que á continuacion se expresan, denunciadas y multadas por faltas cometidas en el uso del sello del Estado y que hasta la fecha no han solventado sus descubiertos, que lo verifiquen antes del 1.º de Enero de 1879 si quieren optar á los beneficios concedidos en el art. 31 de la vigente ley de presupuestos, previniéndoles que trascurrido aquél término se procederá ejecutivamente si no lo hubiesen verificado.

Ayuntamientos visitados.	Entidad responsable.	IMPORTE del reintegro		IMPORTE de la multa.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Pereiro de Aguiar......	Los fondos municipales.	87	95	1.536	
Coles..................		6	35	71	
Verin..................		157	30	2.197	84
Villamarin.............		4	96	153	68
Junquera de Ambia......		74	11	1.019	
Canedo.................		14	39	75	80
Amoeiro................		19	62	78	48
Villanueva de los Infantes		46	25	749	
Cea....................		19	94	152	32
Taboadela..............		32	91	159	
Paderne................		15	05	92	
Pungín.................		9	58	148	
Baltar.................		79	82	994	16
Moreiras...............		57	81	563	68

—Orense 1.º de Setiembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Por término de 15 dias que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia se publica la vacante del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba; en su consecuencia los aspirantes que quieran obtenerla presentarán á mi autoridad dentro de dicho término sus solicitudes y documentos que la ley previene.

Montederramo Agosto 24 de 1878.—El Juez municipal, Santiago Perez y Grana.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.